

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

VISTO estos antecedentes: **1)** el aviso de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, ingreso denuncia por medio electrónico en el cual informan que: *“Informa que compró un jarabe expectorante de vick miel, 120 ml, con número de lote 993931-49 y tenía grumos, con sabor amargo y quemaba la lengua(...)Selectos militar, San Miguel”*; **2)** Visto el memorándum marcado bajo la referencia No. UIF/470-2016, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta sede administrativa, por medio del cual remite informe de inspección realizada en Súper Selectos San Miguel terminal, realizada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en el que se documentó que: *“Se realizó un recorrido por los pasillos que almacenan diferentes tipos de productos, encontrando que en el pasillo número cuatro se encuentran “Medicinas”, no encontrándose el producto objeto de la inspección, por lo que se preguntó, si contaban con un área de Bodega para almacenamiento de los medicamentos, a los que manifestó “no contamos con bodega para almacenamiento de medicamentos, porque solo se pide lo que se coloca en el estante del pasillo cuatro”. Se observó que cuentan con el producto Vickmiel frasco por 120mL, lote número cinco cero dos siete dos siete cero nueve B uno, fecha de vencimiento Diciembre del Dos mil dieciséis, Registro Sanitario número F cero dos cinco siete uno siete cero cinco dos cero cero seis, encontrando la cantidad de 11 frascos colocadas en una caja de cartón en estante ubicado en el área denominada “Arreglos”, a lo que manifestó que “estamos a la espera de que el proveedor lo retire de la sucursal. Cabe mencionar que el establecimiento no cuenta con Autorización para la venta de Medicamentos”*; **3)** Visto el memorándum marcado bajo la referencia UJ/03-2019, remitido por la Unidad Jurídica de esta sede administrativa, por medio del cual informan que: *“De acuerdo al Registro de Establecimientos Farmacéuticos que lleva esta Dirección, no se encuentra establecimiento inscrito denominado Súper Selectos San Miguel Terminal, ni en trámite de inscripción”*.

CONSIDERANDO:

A. Que la Dirección Nacional de Medicamentos es la autoridad competente para aplicar la Ley de Medicamentos de conformidad al artículo 3 de la misma.

B. Que el objeto de la LM según lo dispone el artículo 1 del mismo cuerpo legal es garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado; así como su uso racional.

C. Que en ese sentido el artículo 2 de la LM establece que dicha ley se aplicará a todas las instituciones públicas y autónomas, incluido el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a todas las personas naturales jurídicas privadas que se dediquen permanente u ocasionalmente a la investigación y desarrollo, fabricación importación, exportación, distribución transporte, almacenamiento, comercialización, prescripción, dispensación, evaluación e información de medicamentos de uso terapéutico.

D. Que el artículo 75 de la LM prevé que toda persona natural o jurídica que infrinja la misma, será sancionada administrativamente por la Dirección, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y profesional en que incurra.

E. Que en este sentido, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha reconocido –V.gr. en la sentencia de las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos del treinta de enero de dos mil cuatro, en el proceso con referencia 78-2003– que: “[...] *La causa de la sanción es la infracción y los elementos esenciales de ésta son: una acción u omisión, la sanción, la tipicidad, y la culpabilidad [...]*”.

F. Que el artículo 76 de la LM, establece que las infracciones se calificarán como, leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, y reincidencia.

I. Que, a fin de contar con elementos que coadyuvaran a realizar una valoración de tipicidad de manera más precisa, se solicitó a la *Unidad de Inspección y Fiscalización* de este ente regulador, que realizará inspección en el establecimiento denominado **SUPER SELECTOS SAN MIGUEL TERMINAL**, ubicado en final 4° Avenida Norte, Ruta Militar, San Miguel, San Miguel, no constándose los hechos denunciados en fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis.

No obstante lo anterior, es necesario que el Registro de Establecimientos de esta autoridad reguladora verifique el estado autorizador del establecimiento denominado Super Selectos San Miguel Terminal, ubicado en final 4° Avenida Norte, Ruta Militar, San Miguel, San Miguel.

Por lo tanto, ante la ausencia de elementos de procesabilidad suficientes donde se logren evidenciar los hechos denunciados; **resulta necesario ordenar el archivo del presente expediente administrativo.**

POR LO TANTO, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 65, 69, 86 y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 75, 76 de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

a) *Declárese improcedente la denuncia interpuesta en esta sede administrativa en fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, por los motivos antes expuestos.*

b) *Requírase* al Registro de Establecimientos de esta Dirección, que verifique el estado autorizador del establecimiento farmacéutico denominado ***SUPER SELECTOS SAN MIGUEL TERMINAL***.

Para tal efecto entréguese copia de las actas de inspección realizadas por la Unidad de Inspección y Fiscalización, pertenecientes al presente expediente.

c) *Archívese* el presente expediente.

d) *Notifíquese*.-

*****"ILEGIBLE"*****PRONUNCIADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE*****
*****"RUBRICADAS"*****